

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA VENTA, PUBLICIDAD Y CONSUMO DE LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS.

Boletín 12.626-11 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en moción de las senadoras y senadores Francisco Chahuán, Guido Girardi, Carolina Goic, Radinbranath Quinteros, Jacqueline Van Rysselberghe (Boletín 12.626-11); Guido Girardi, Carolina Goic, Radinbranath Quinteros (boletín 12.632-11); y en Mensaje del Ex Presidente Sebastián Piñera Echeñique (Boletín 12.908-11) (refundidos). Se encuentra en segundo trámite constitucional, y con urgencia Suma.

Asistió en representación del Ejecutivo, la Subsecretaria de Salud Pública, señora Andrea Albagli Iruretagoyena.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

- 1.- Comisión técnica: Comisión de Salud.
- 2.- Normas de quórum especial:
No hay nuevas normas que calificar en este trámite.
- 3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda: La disposición tercera transitoria.
- 4.- Indicaciones rechazadas: No hay
- 5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay
- 6.- Modificaciones efectuadas: No hay
- 7.- Diputado informante: El señor Agustín Romero Leiva

II.- SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES:

Proteger la salud de las personas, en particular a los menores de edad, mediante la incorporación en la ley de la regulación de los cigarrillos electrónicos respecto de su

concepto, venta, publicidad y consumo, como asimismo, respecto de las personas que no consumen, homologando su trato con los productos de tabaco tradicional, en el marco de informar y advertir sobre los riesgos y daños del producto y del considerable aumento de su consumo, con y sin nicotina y en diferentes formatos.

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El proyecto de ley consta de un artículo único y tres disposiciones transitorias.

1.-Ámbito de competencia.

Se regulan las actividades que recaen sobre productos de tabaco para consumo humano, sean productos de tabaco recalentado, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas electrónicos sin nicotina, líquidos de vapeo y los accesorios de todos los anteriores, incluyendo todas sus partes e insumos.

2.- Limitación en la publicidad directa e indirecta de los sistemas electrónicos de administración de nicotina -SEAN-, y sistemas electrónicos sin nicotina -SESN-.

Se limitará la publicidad de los SEAN y SESN, sus líquidos y demás elementos de las marcas relacionadas con estos productos. Un decreto supremo establecerá las restricciones, las que podrán ser relativas a lugares, horarios, medios de comunicación, etc.

3.- Prohibición de comercialización.

Se prohíbe la comercialización, ofrecimiento, distribución de los productos de tabaco SEAN y SENS o sus accesorios a menores de 18 años de edad. Asimismo se prohíbe la venta de productos de tabaco, SEAN y SENS en establecimientos de salud.

Asimismo se prohíbe ofrecer cualquier compensación, por la compra de productos de tabaco, SEAN y SESN y/o sus accesorios.

4.- Advertencias en envases.

Los envases de SEAN, SESN, sus accesorios y líquidos de vapeo, destinados a su distribución en Chile, deberán contener una advertencia sobre la potencial adicción que ocasionan, así como también indicar que es un producto de venta exclusiva para mayores de 18 años-

5.- Prohibición de consumo en determinados lugares.

Se prohíbe fumar o inhalar productos de tabaco o SEAN y SENS en lugares públicos, salvo sus patios o espacios al aire libre.

6.- Fiscalización.

La autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de esta ley, y cuando procediere, llevará adelante el sumario sanitario correspondiente. Para esto se regirá por las normas establecidas en el Libro X del Código Sanitario "De los procedimientos y sanciones".

7.- Información de seguridad de los dispositivos.

Los empaques de SEAN, SESN y líquidos de vapeo, según corresponda, deberán incluir la siguiente información en español: Nombre del fabricante; lugar de elaboración e instrucciones de armado, desarmado y mantenimiento; ingredientes y concentración; instrucciones de uso, almacenamiento, conservación, carga, manipulación y contraindicaciones; concentración en miligramos o mililitros de nicotina y contraindicaciones para personas que fueren sensibles a nicotina o productos que la contengan.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Ejecutivo se hace cargo de la idea matriz del proyecto y de las consideraciones hechas presentes en el debate habido en la Comisión de Salud y presenta indicaciones acompañadas del informe financiero N°196, de 24 de octubre de 2022 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, las que tienen por objeto expandir la regulación del proyecto de ley, incorporando a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina -SEAN-, los Sistemas Electrónicos sin Nicotina -SESN-, los líquidos de vapeo y los accesorios de todos los anteriores, incluyendo todas sus partes e insumos. Junto con esto, se propone regular los empaques y contenido de estos.

Por otro lado, se indica que la autoridad sanitaria (Seremis de Salud) fiscalizará el cumplimiento de la ley pudiendo llevar a cabo sumarios juntos con imponer las sanciones que la misma ley detalla, eliminando la fiscalización por parte de inspectores municipales y la necesidad de reportar infracciones al Juzgado de Policía Local.

Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal.

Las indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal, toda vez que las actividades de fiscalización que deben realizar la autoridad sanitaria se realizarán con cargo a la dotación y recursos vigentes.

V. NORMA DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Disposición Tercera Transitoria.- El mayor gasto fiscal que ocasione la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública. En los años siguientes se financiará de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

V-ACUERDOS ADOPTADOS

La Subsecretaria de Salud Pública, señora Andrea Albagli, se refirió al proyecto de ley señalando que los Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina (SEAN/SESN), son dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento de una solución que el usuario inhala, la que contiene nicotina y eventualmente aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina.

La incorporación de esta denominación permite incorporar en la regulación a la variedad de dispositivos presentes en el mercado, los de primera generación o cigarrillos electrónicos similares a sus pares convencionales de

tabaco, los sistemas de tanque de segunda generación, e incluso vaporizadores personales más grandes o de tercera generación.

Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina (SEAN/SESN) – Impacto en la salud

1. Afectación directa a la salud

- Análisis de componentes de líquidos de los cigarrillos electrónicos han identificado compuestos definidos como tóxicos, incluyendo químicos industriales y pesticidas, presente en vapor de primera y segunda mano.

- ISP – nota informativa de farmacovigilancia:

- Incorporan propilenglicol y glicerina – si bien inocuos por vía oral, su inhalación conlleva efectos negativos para la salud al irritar vías respiratorias produciendo un ambiente propicio para infecciones y agravando enfermedades como asma, fibrosis quística y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).

- Al exponerse a combustión generan compuestos orgánicos mutagénicos y cancerígenos (formaldehído, acetaldehído, acroleína – tan altos como el humo de cigarrillos convencionales).

- La mayoría de los cigarrillos electrónicos contiene nicotina – altamente adictiva y puede afectar el desarrollo del cerebro en los adolescentes que continúa hasta los 20 a 25 años y daña el sistema cardiovascular.

- Casos de intoxicación aguda por tragar o inhalar el líquido de los cigarrillos electrónicos, o por absorberlo a través de la piel o los ojos.

2. Agudización de afectación a la salud por consumo dual

Estudios demuestran que el uso más frecuente es de consumo “dual” (cigarrillo corriente + electrónico): mayor riesgo de enfermedad en comparación a consumo único de cigarrillos (aumento de riesgo cardiovascular).

3. Aumento de riesgo de inicio de hábito tabáquico

El consumo de cigarrillos electrónicos en niños y adolescentes no fumadores, aumenta a más del doble el riesgo de consumir tabaco.

- En Chile mueren 52 personas por día a causa del tabaquismo.

- El consumo de tabaco es factor de riesgo de seis de las ocho causas principales de mortalidad en el mundo:

- Cardiopatía isquémica; Enfermedades cerebro- vasculares; Infecciones de las vías respiratorias inferiores; Enfermedad pulmonar obstructiva crónica; Tuberculosis; Cáncer de tráquea, bronquios, pulmones.

- Costos en salud

- Costo directo sobre el sistema de salud: 1.5 billones de pesos.

- Los costos totales, directos e indirectos: asciende a un 1,7% del PIB (5 veces la inversión de Chile en investigación, ciencia y tecnología).

¿Quiénes utilizan principalmente estos dispositivos?

La relevancia de este tema en el país se relaciona con el crecimiento en ventas que han experimentado estos productos. La Encuesta Nacional en Población General (SENDA) de 2020 muestra un alza del consumo exploratorio de cigarrillos electrónicos desde un 7,3% en 2014 a un 15,3% en

2020, siendo en adolescentes y jóvenes entre los 12 y 34 años donde se observa la mayor utilización.

Orientaciones regulatorias OMS.

El reporte 2021 de la OMS respecto a la Epidemia Mundial de Tabaquismo incorpora un capítulo específico para referirse a los dispositivos electrónicos con y sin contenido de nicotina, sugiriendo a los países tomar medidas regulatorias al respecto:

- Prohibición de saborizantes como medida para reducir el atractivo para niños y adolescentes.
- Restricción de edad mínima para adquirir estos productos.
- Prohibición de publicidad.
- Incorporación de advertencia sanitaria.
- Impuestos específicos estableciendo las mismas normativas que rigen a los productos de tabaco.

Convenio marco y regulación de los SEAN/SENS

- La Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, en su séptima reunión celebrada en la India COP 7, propone regular este tipo de dispositivos como productos de tabaco u otros.

- Luego, en su novena reunión (2021) concluye que se deben tomar medidas de salud pública destinadas a reducir el uso de SEAN/SESN en niños y adolescentes señalando en su documento FCTC/COP/9/8 los siguientes objetivos reglamentarios:

- Prevenir el inicio del consumo de SEAN/SESN.
- Proteger a las personas que no usan estos dispositivos de las emisiones.
- Evitar reclamos sanitarios no comprobados (uso para la cesación).
- Prohibir o restringir el uso de saborizantes que atraigan a menores.
- Prohibir o restringir componentes riesgosos (diacetilo, acetilo propionil, cinamaldehído, benzaldehído).

Proyecto de ley para regulación chilena.

Principales aspectos regulados para SEAN y SESN:

- Se establece una limitación en la publicidad de SEAN y SESN en la cual Ministerio de Salud establecerá las restricciones de lugares advertencia, horarios y medio de comunicación.

- Establece una prohibición de venta o entrega gratuita de estos productos a menores de 18 años

- Prohíbe compensaciones en la compra de estos productos
- Incorpora advertencia sanitaria a los dispositivos electrónicos y líquidos de recarga.

- La autoridad sanitaria podrá llevar adelante sumarios sanitarios en caso de infracción a la normativa

- Establece obligatoriedad de incorporar información de seguridad al dispositivo electrónico y también los componentes de los líquidos de vapeo

- Establece parámetros de seguridad para los líquidos de vapeo con el objetivo que no puedan ser eventualmente abiertos por niños y niñas
- Establece una concentración máxima de 45 mg/ml para los líquidos de recarga.

El IF N° 136, de fecha 24.10.2022 se pronuncia sobre la actividad fiscalizadora que deberá llevar a cabo la autoridad sanitaria. Respecto de esta se podrán llevar a cabo sumarios sanitarios y también imponer las sanciones detalladas en el proyecto de ley. Se elimina la fiscalización por inspectores municipales y la necesidad de reportar las infracciones al Juzgado de Policía Local que fuere competente.

Así, se establece que, a propósito de las indicaciones que se presentaron ante la Comisión de Salud de la Cámara en la fecha antes explicitada, "no irrogan un mayor gasto fiscal, toda vez que las actividades de fiscalización que debe realizar la autoridad sanitaria se realizarán con cargo a la dotación y recursos vigentes".

VOTACIÓN

Puesta en votación la disposición de competencia de la comisión de hacienda, resultó aprobado por la unanimidad de sus nueve miembros presentes. Votaron a favor los diputados Mellado, Ramírez, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda, Soto, Von Mühlenbrock y Yeomans (Presidenta).

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el 19 de abril del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados señores Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Guillermo Ramírez Díez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Alexis Sepúlveda Soto, Raúl Soto Mardones, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

Sala de la Comisión, a 21 de abril de 2023.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión